



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0824-M

Quito, 11 de julio de 2019

**PARA:** Dra. María Fernanda Chiriboga  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES  
DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

**ASUNTO: CONSORCIO SAFESTORE S.A.**

En respuesta a su Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0104-M de 26 de junio de 2019, mediante el cual informa las observaciones realizadas al objeto social de la compañía de la referencia, al respecto le manifiesto lo siguiente:

La compañía CONSORCIO SAFESTORE S.A. reformó sus estatutos mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de abril de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 en el Registro Mercantil del mismo Distrito. Posteriormente, mediante escritura pública 30 de mayo de 2019 se otorgó la escritura aclaratoria a dicha reforma estatutaria en la misma Notaría el 30 de mayo de 2019 inscrita el 13 de junio de 2019 en el mismo Registro Mercantil.

En la escritura pública aclaratoria de la reforma de estatutos de la compañía CONSORCIO SAFESTORE S.A., consta el siguiente objeto social:

*"El consorcio tendrá por objeto lo siguiente: a) La prestación de servicios presente y/o futura (sic) de todo tipo de bienes muebles e inmuebles mediante el sistema de autofinanciamiento grupal ya sean por ofertas, remates, y sorteos, etc. B) La Prestación de servicios, presente y futura, de bienes muebles, inmuebles, y servicios mediante la conformación y gestión de círculos de compra que consiste en la administración de las cuotas aportadas por los clientes que conforman un grupo destinado a adquirir bienes muebles e inmuebles o servicios que se entregan periódicamente, debiendo establecer las garantías suficientes para respaldar los dineros recibidos conforme el contrato de gestión que se suscriba. Para el cumplimiento de su objeto el Consorcio podrá realizar toda clase de actividades industriales o comerciales afines, y actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acuerdos y necesarias para el cumplimiento de su objeto. Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y/o en el exterior."*

El artículo 3 de la Ley de Compañías que fue modificado a través de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 353 de 23 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

*"Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias a la Constitución y la ley; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación; de las que no tengan esencia económica; y de las que tienden al monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal."*

*El objeto social de una compañía podrá comprender una o varias actividades lícitas salvo que la Constitución o la ley lo prohíban."*

En consecuencia, a partir de la vigencia de la reforma a la Ley de Compañías, todas las sociedades reguladas bajo esta norma jurídica, salvo contadas excepciones que no involucra al presente caso, podrán tener un objeto social múltiple. Adicionalmente, es importante señalar que no existe norma legal respecto de la obligatoriedad de que dicho objeto social se adecúe a una de las actividades establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de



todas las Actividades (CIIU), por lo tanto, dicha clasificación es meramente referencial. La actividad de círculos o clubes de compra de bienes muebles o inmuebles a través de la administración de cuotas de clientes que se entregan con cierta periodicidad no ha sido materia de regulación específica por parte de esta Entidad de Control.

En un caso semejante, se ha optado por la siguiente clasificación de actividad:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

OBJETO SOCIAL:

d) La prestación de servicios en actividades de compra venta, presente y futura, de bienes muebles e inmuebles a cambio de una retribución que conste en el contrato que se suscriba.

NIVEL	CODIGO	DESCRIPCION
CIIU v.4:	1 N9211 00	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Por otro lado, es importante manifestar que en virtud de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los administrados tienen derecho a *"Abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías."*

Por lo expuesto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda continuar con el registro sin observaciones de la aclaratoria del acto jurídico de modificación del objeto social y reforma del estatuto social en la base de datos institucional, de conformidad con lo resuelto por la junta general universal de accionistas celebrada el 30 de mayo de 2019 y elevada a escritura pública en la Notaría Cuadragésimo Cuarta del Distrito Metropolitano Quito el 30 de mayo de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 13 de junio de 2019.

Atentamente,

Poieth Vega Vinuesa, M.s.C.

DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE

ONL/MGC  
Exp. 167273  
Tr. 41021-0041-19